

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

### CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, la Constitución Política en sus Artículos 1, 6, 16, 47, 48, 49, 50 y 52, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de los niños, niñas y adolescentes, además de instaurar la legalidad del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Que, el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia, y la Alianza que con este motivo se conformó en julio del 2000, determinan que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos sus derechos y organización de los Sistemas, Nacional y Local Descentralizados de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia que se encuentra vigente desde el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 207 y 208 faculta al Concejo Municipal y establece como su responsabilidad la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y,

Que, se realizó por parte del Comité de Gestión el diagnóstico preliminar sobre la situación actual de los niños, niñas y adolescentes del cantón Loja.

Que, el Ilustre Municipio de Loja en uso de las atribuciones y sensible al precepto jurídico que antecede y con el afán de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del cantón Loja, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas de Descentralización y Descóncntración del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### EXPIDE:

La **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN LOJA.**

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será la Jurisdicción correspondiente al cantón Loja así como los servicios y beneficios que brinda el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el nivel local es un conjunto articulado de organismos, encargado de la definición, planificación, ejecución y control de políticas de protección integral básica de los derechos y participación social. Por lo tanto su objetivo primordial es el de proteger, asegurar el ejercicio y garantizar los



derechos de la Niñez y Adolescencia consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

## TÍTULO I

### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del estado y la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con la cooperación del sector público y privado, que lideran la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Loja.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será presidido por el Alcalde del cantón Loja y estará integrado por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas estatales y de organizaciones de carácter privado y comunitarias, constituidas legalmente que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia, por lo menos dos años. En el caso de las organizaciones no gubernamentales se procederá de conformidad con el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, estará integrado por diez delegados, distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, que será un concejal, quien lo presidirá.
2. Un Concejal de la comisión de Servicios Sociales.
3. La Presidenta del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja o su delegado.
4. Un delegado permanente de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social con ámbito de acción en el cantón Loja.
5. Un delegado permanente de la Dirección de Educación con ámbito de acción en el cantón Loja.
6. Representantes de Organizaciones Civiles distribuidos así:
  - a) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales
  - b) Un delegado de organizaciones populares
  - c) Un delegado de organizaciones de jóvenes
  - d) Un delegado de movimientos sociales

Art. 6.- Los delegados de Organizaciones Civiles serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado mediante procesos electorales sectoriales de acuerdo al reglamento establecido para su elección y durarán tres años en sus funciones.

Art. 7.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está estructurado de la siguiente manera:

- a) El Concejo en pleno es la máxima autoridad y estará integrado por los diez delegados.
- b) La Presidencia, estará a cargo del Alcalde del cantón, y presidirá las sesiones del Concejo en pleno y será de su responsabilidad ejecutar



las políticas que se implementen en beneficio del desarrollo y bienestar de la niñez y adolescencia dentro de la jurisdicción del cantón Loja, con la colaboración de las organizaciones dedicadas a esta actividad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente(a) que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil quien subrogará al presidente automáticamente en ausencia de éste.

- c) La Secretaría Ejecutiva, será ejercida por un profesional del área social conforme el reglamento que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia apruebe para el efecto.

Corresponde al Secretario/a Ejecutivo/a Local la administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo a más de las siguientes funciones:

- Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Coordinar intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema en lo local.
- Cumplir las funciones de secretaria/o en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar planes, proyectos y presupuesto anual, a ser aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia.
- Administrar el presupuesto de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Las demás que señala el Código de Niñez y Adolescencia, reglamentos y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Aprobación del presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez.

Art. 8.- Las principales funciones que tiene el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja son:

1. Formulación de políticas, planes reguladores y programas de aplicación local para la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, controlando su ejecución y cumplimiento.
2. Exigir a las autoridades locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección integral de dichos derechos.
3. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponden.
4. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.



5. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito cantonal y local, elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales.
6. Crear, desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción.
7. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección a la niñez y adolescencia en su jurisdicción.
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y la formulación de recomendaciones al respecto.
10. Elegir al Secretario (a) Ejecutivo (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
11. Realizar el Registro de Entidades de atención. ✓
12. Impulsar el fortalecimiento de cada instancia pública y privada y del sector dedicado a la atención de niñez y adolescencia, en base a la racionalización de recursos, reorientando los mismos preferentemente hacia los sectores menos atendidos.
13. Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía en general sobre los derechos de la niñez y adolescencia
14. Expedir normas, reglamentos e instructivos que rijan el accionar del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.
15. Conformar y operativizar la Junta de Protección de Derechos y las defensorías comunitarias.
16. Las demás que señalen las leyes,

Art. 9.- : El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, cumplirá todas las leyes, reglamentos y normas que se relacionen con la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Art. 10.- Del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría de nivel local, integrado por niños, niñas, adolescentes y forma parte del sistema descentralizado de protección integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos menores de 18 años de edad.



Ejercen sobre todo el derecho a la expresión, participación y deben ser consultados por los otros organismos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia. Se integrará de acuerdo al reglamento que se emita para el efecto.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas; además, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de las políticas y planes de acción del consejo consultivo.

Art. 12.- Los y las representantes del Consejo Consultivo son designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Los niños, niñas y adolescentes delegados al Consejo Consultivo Cantonal, establecerán los lineamientos generales del Plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

## TITULO II DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tiene como objetivo la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 14.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, dentro de la jurisdicción del cantón Loja; y, disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar el derecho amenazado o restituir el derecho violentado.
- b) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas.
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en caso de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central o seccional la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar un registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Loja a quien se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas, penales y laborales en contra de niños, niñas y adolescentes y realizar el seguimiento respectivo de cada caso.



- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Art. 15.- **De la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Loja se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Loja dictará el Reglamento para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

### TITULO III DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARAS

Art. 16.- Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.- Son formas de organización de la comunidad, en parroquias, barrios, sectores rurales, distritos municipales urbanos, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Interpondrán las acciones administrativas y judiciales ante las autoridades competentes. Coordinarán acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos para el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección dispuestas por este organismo; y con la Defensoría del Pueblo de ser necesario.

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación de defensorías comunitarias en cada parroquia, barrio, distrito o sector, para lo cual respetará las formas de organización propias de la comunidad. Cada Defensoría Comunitaria se estructurará y organizará con personas que la comunidad designe, y en la forma que la comunidad lo establezca. En la parroquia San Lucas se respetará la organización comunitaria y la estructura de las defensorías comunitarias establecidas.

Art. 18.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres y no más de cinco personas. Contarán con un coordinador y un secretario al interior de su seno. En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las Juntas parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

### TITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 19.- **Naturaleza.-** Los Organismos de Ejecución de políticas, planes programas, proyectos de prevención y atención a niños niñas y adolescentes, son entidades públicas o privadas, que funcionan en el cantón Loja, de acuerdo a las políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento, de



conformidad a lo dispuesto en los Artículos 209 al 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en el Código de Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización, ante el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Loja.

Art. 21.- **Obligaciones y registro de las entidades de atención.-** Las entidades de atención tienen las obligaciones establecidas en los Art. 211 y 214 del Código de Niñez y Adolescencia, además de registrar sus programas y proyectos cada 2 años, deberán mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a fin de optimizar recursos, intercambiar metodologías, experiencias, ampliar coberturas en forma integral de acuerdo al Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, asegurar los recursos técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de medidas de protección que disponga la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- **Control y sanciones.-** Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones establecidas en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 23.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del plan cantonal y plan Decenal de protección integral a la niñez y adolescencia.

Art. 24.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del sistema de protección integral del cantón, trabajarán de manera coordinada estableciendo estrategias institucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados con la atención y protección de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja como órgano rector del Sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendición de cuentas ante la comunidad.

## TITULO V DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 26.- Otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Loja, son: la DINAPEN, los Juzgados de Niñez y Adolescencia, Tenencias Políticas y la Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.



## TITULO VI

### RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art.- 27.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Créase dos partidas presupuestarias en el presupuesto anual de la Municipalidad para su eficiente funcionamiento (Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Art. 28.- Del fondo cantonal para la protección integral a la niñez y adolescencia.- Créase un fondo municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Loja, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La finalidad del Fondo será el financiamiento de programas, proyectos e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por organismos locales del Sistema, de acuerdo a los planes Cantonal y Nacional de Protección Integral.

Art. 29.- Las Fuentes del Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia serán las siguientes:

- a. Los recursos que deben ser destinados por el Municipio de Loja, y el Consejo Provincial de Loja, que les corresponda de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales", publicada en el Registro Oficial Nro. 116 del miércoles 2 de julio del 2003.
- b. Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- c. Los recursos que le asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Art. 201 del código).
- d. Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN. (Art. 300 del Código).
- e. Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central.
- f. Las que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes del cantón Loja.
- g. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón del cantón Loja con beneficio de inventario.
- h. Y otras que se crearen.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, se conformará una Comisión Electoral Especial, integrada por un Concejal del Cantón Loja, la Directora del INNFA, el Director del Ministerio de Bienestar Social y un Delegado del Tribunal Provincial Electoral.

**Segunda.-** La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja se lo hará dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación y sanción de la presente ordenanza por el Alcalde del Cantón.

**Tercera.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el Reglamento a la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor de cuarenta (40) días.

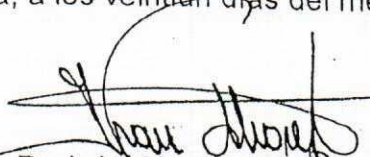
## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para fiel cumplimiento de esta ordenanza se contempla la conformación de una Veeduría Social, quedando constituida por las mesas de Diagnóstico y Jurídica que fueron creadas para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja.

**Segunda.-** Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza municipal será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja en Asamblea General, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y leyes pertinentes.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil seis.

RAZÓN: Dr. Iván Alvarez Vivanco, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del cuatro de abril y diecinueve de junio del dos mil seis, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. Loja, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.

  
Dr. Iván Alvarez Vivanco  
SECRETARIO GENERAL

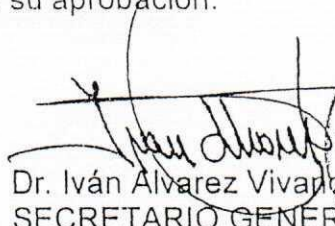


Loja, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE



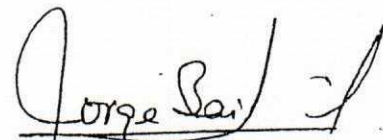
PROTECCION INTEGRAL A LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN LOJA, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

  
Dr. Jorge Luis Bravo Sáñez  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL

  
Dr. Iván Álvarez Vivanco  
SECRETARIO GENERAL



En la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil seis, habiendo recibido tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN LOJA, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.



Ing. Jorge Bailón Abad  
ALCALDE DE LOJA

ES COPIA - CERTIFICO  
LOJA A. S. DE JUNIO DE 2006.  
  
SECRETARIO MUNICIPAL

